ANT. : Acta N°164-2023, de 17.08.2023.

REF. : No hay.

MAT. : Peticiones concretas respecto de aplicación de TT Ordinario.

SANTIAGO, 22 de agosto 2023

A : SR. JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA

DE : PRESIDENTES Y PRESIDENTA
ANEJUD; APRAJUD; ANCOT Y ANFUCAPJ

De nuestra consideración.

Como es de público conocimiento el pasado jueves 17 de agosto del presente año, el tribunal Pleno de la Corte Suprema emitió el Acta N°164-2023, auto acordado que regula el teletrabajo estableciendo el texto refundido y sistematizado del acta 41-2020. Sobre ese texto, hemos considerado oportuno y necesario realizar, por ahora, las siguientes tres observaciones, en donde dos de ellas se traducen en la ejecución de medidas inmediatas, a objeto de hacer viable una correcta y justa aplicación práctica del texto en comento.

PRIMERA CUESTIÓN: OBSERVACIÓN GENERAL POR NO CONSTRUIR INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN REAL

Los abajo firmantes, haciendo uso de la representación que se nos ha conferido, poseemos una visión común y crítica respecto a cómo finalmente terminó aprobándose las modificaciones al Acta 41-2020[1].

En diversas ocasiones, los distintos gremios que formamos parte del PJUD hicimos presente la necesidad de establecer una mesa de trabajo que nos permitiera manifestar las diversas perspectivas que el teletrabajo ha significado para las distintas unidades del Poder Judicial y su Corporación Administrativa. La respuesta fue siempre la misma: que por un asunto práctico el tema estaba en un proceso de revisión en la denominada mesa de la Ley de Tramitación Electrónica (LTE). Para quienes integramos el Comité de Personas se nos

[1] Cabe consignar, a modo de aclaración que las cuatro asociaciones aquí firmantes representamos en los hechos prácticamente al 85 % de los funcionarios y empleados del Poder Judicial y de su Corporación Administrativa. Por otra parte, la ausencia de la ANMM en esta ocasión, sólo responde al hecho de que dicha asociación gremial ha estimado pertinente realizar una presentación separada, acorde a sus intereses.

anunció en esta instancia (sesión de 27 de abril de 2023), que luego de que se comunicara la propuesta de la mesa LTE el asunto podría ser discutido por dicho comité, recogiendo así las observaciones de fondo de los distintos gremios. Cabe recordar que el Comité de Personas es el órgano naturalmente competente para tratar esta materia si se revisa el objeto declarado de dicha instancia, conforme el **Acta 203-2022**, de 23 de octubre de 2022. Al efecto ART. 7°, letra a) señala expresamente lo siguiente (los destacado y subrayado es nuestro):

"SÉPTIMO.- Comité de Personas. Es el encargado de proponer al pleno las líneas de acción relacionadas con la carrera funcionaria judicial, la cultura organizacional y ***la gestión de las personas que pertenecen al Poder Judicial****.*

Corresponderá al Comité de Personas la gestión de los siguientes asuntos:

a) La elaboración de todos aquellos informes, documentos, borradores, planes y programas, que se refieran específicamente a la carrera funcionaria, a la cultura organizacional y a ***gestión de las personas*** *que pertenecen al Poder Judicial."*

Como es sabido, dicha instancia finalmente no aconteció.

Lo que simplemente ocurrió es que el día lunes 31 de julio de 2023, a través de un correo del señor Mario Lara, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la CAPJ, se nos invitó a los cinco presidentes y presidentas aquí firmantes a comunicar nuestras observaciones a dos propuestas normativas en relación a la denominada Acta 41, una de autoría del Ministro Sr. Matus y otra de la mesa LTE. Al efecto se nos concedió un plazo que expiró el día viernes 4 de agosto de esa misma semana.

Estimamos que esa instancia de participación no fue suficiente y en los hechos se nos ha privado a las asociaciones gremiales de poder manifestar de manera amplia e informada nuestro parecer respecto al documento que el Pleno de la Corte Suprema finalmente acordó.

Al respecto, manifestamos nuestra disconformidad con las características del proceso de discusión y acuerdo del Acta 164-2023. En nuestra consideración ha carecido dicho proceso de los elementos esenciales que permitan asegurar la plena participación de los gremios del PJUD, situación de extrema gravedad en consideración a su carácter de organismos representativos de miles de profesionales y empleados que serán eventualmente afectados por las decisiones que en este tema se determinen.

Es necesario señalar que el **Convenio 87** de la OIT (sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación) y el **Convenio 98** de la misma OIT (sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva) firmados por nuestro país, exigen que se generen los mecanismos que le permitan a las personas trabajadoras y a los organismos que las representan, incidir e influir de manera relevante en las decisiones que alteren, modifiquen o restrinjan la manera en la cual desarrollan su trabajo o las formas de organizar dicha labor.

Tenemos la convicción que dichas obligaciones no han sido cumplidas a cabalidad en este caso. Asimismo creemos que la Corte Suprema no ha dado cumplimiento al compromiso adquirido sobre "*Justicia Abierta*" que supone no solo se debe solicitar información a las asociaciones gremiales, sino participación y colaboración, lo que hoy no se cumple con la falta de intervención de los gremios en la elaboración de estas medidas.

SEGUNDA CUESTIÓN: INSTAURACIÓN INMEDIATA DE UNA MESA TÉCNICA COLABORATIVA

Por lo anterior, llamamos a la Corte Suprema a corregir esta situación a la brevedad, con el fin de permitir que las necesarias decisiones que deben ser tomadas en relación al desarrollo del trabajo virtual y presencial, estén efectivamente validadas por los distintos gremios del PJUD.

Creemos necesario reivindicar la existencia de instancias de participación efectiva, a objeto de velar por el cumplimiento irrestricto de las obligaciones que, en materia laboral, nuestro país y sus instituciones se han comprometido a respetar.

Pretender regular, sin oír a funcionarios y funcionarias a través de sus instancias gremiales, termina con toda instancia de participación real; impone unilateralmente la visión de la Corte Suprema, desconociendo los alcances positivos de una modalidad de trabajo que ha mostrado resultados favorables por más de 3 años; y lo que es peor, desconoce los alcances prácticos que para miles de familias significa en los hechos mutar de una situación a otra. Al efecto se echan de menos normas transitorias que permitan que este asunto que es de interés común, pueda ser resuelto paulatinamente y con sentido de realidad y justicia.

POR TANTO:

Las cinco asociaciones gremiales aquí firmantes solicitamos respetuosamente a VSE. la instauración inmediata de una **mesa técnica de teletrabajo**, que opere bajo el alero del Comité de Personas y que sea capaz de entregar al Tribunal Pleno de la Corte Suprema las diversas visiones que este tema trae consigo.

TERCERA CUESTIÓN: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA APLICACIÓN DE LA MENCIONADA ACTA 164-2023

El **principio de realidad**, tantas veces invocado por nuestra judicatura debiese iluminar una decisión como la que se está validando a través del acta 164-2023. Desde los asuntos más básicos en el ámbito familiar (por ejemplo la obtención de transporte escolar; la contratación de personas que reciban y/o cuiden a nuestros hijos e hijas cuando retornan del colegio) hasta aquellos más dramáticos y complejos (por ejemplo el cuidado de personas en situación de dependencia severa o moderada), no son cuestiones que se puedan resolver en dos semanas.

Desconocer lo anterior, en términos prácticos es validar el arbitrio y la discriminación, en términos generales.

Considérese que el teletrabajo ha sido una modalidad de trabajo exitosa, hasta la fecha no hemos conocido ningún documento que señale que las cifras del PJUD en estos últimos tres años se han visto perjudicadas por este modo de cumplir la función.

POR TANTO:

Es por ello, que solicitamos respetuosamente a VSE. que como una **medida inmediata** el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, con un sentido de justicia y tomando en consideración la compleja realidad que trae consigo una implementación no gradual del retorno presencial, disponga que la aplicación práctica del teletrabajo ordinario según lo propuesto por el Acta 164-2023, regirá sólo desde el 01 de enero de 2024, extendiendo en el tiempo intermedio la modalidad de teletrabajo actualmente aplicada, cuestión que permitirá no sólo el necesario acomodo de las diversas contingencias familiares que funcionarios y funcionarias afrontamos, sino que también permitir que en dicho período las asociaciones gremiales en conjunto con la Corte Suprema, podamos concordar un texto de teletrabajo que resulte justo, adecuado, moderno y eficiente para la institución en su conjunto.

Finalmente hacemos presente que cada uno de los gremios que concurrimos en este acto, nos reservamos cada uno la posibilidad de realizar presentaciones particulares respecto de esta cuestión, en especial tomando en consideración las distintas visiones que podemos tener sobre aspectos particulares del acta 164-2023.

Saluda atentamente a VSE.,

LILIAN HUANCA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS JUDICIALES (ANEJUD)

PATRICIO AGUILAR PAULSEN
PRESIDENTE NACIONAL APRAJUD A.G.
ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES
DE LA ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL

PATRICIO AGUILAR
ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL PODER JUDICIAL (APRAJUD)

EDUARDO QUIJÓN

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS TÉCNICOS DEL PODER JUDICIAL (ANCOT)

RODRIGO ESCUDERO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL (ANFUCAPJ)